



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: acumulado No. 11001-4003-070-2010-00633-00
Primero (01) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

De conformidad con lo reglado en el artículo 286 del CGP, se corrige el auto de mandamiento de pago de fecha catorce (14) de mayo del dos mil veintitrés (2023), en el sentido de aclarar que se trata de un proceso de menor cuantía, En lo demás apartes del auto que se corrige permanezcan incólumes.

Téngase, para todos los efectos legales a los que haya lugar que la sociedad demandada VOLCARGA SAS, se notifica por conducta concluyente del mandamiento de pago conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso que dispuso;

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Reconocer personería jurídica al abogado LUIS ORLANDO RODRIGUEZ ACOSTA, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido obrante a folio 82 del plenario.

Como quiera que la parte demandada presentó contestación de la demanda y excepciones de mérito, igualmente la demandante descorrió el traslado de la demanda.

Aceptar la sustitución de poder que hace el abogado ALEJANDRO TORRES SAN MIGUEL al profesional del derecho MANUEL SANTIAGO DIAZ MURCIA para lo cual se le reconoce personería (fl. 92) remítase el link del proceso al abogado..

Por secretaría organícese los cuadernos del presente expediente.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 079 del 4 de diciembre de 2023
La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39adb8c641591510df850f6bb5677b121a9e7c845606d908a355caaffc737d**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2016-01387-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que ya se surtió el traslado de las excepciones por parte del demandante, entonces por economía procesal y celeridad, para continuar con el trámite procesal pertinente, procede el Despacho,

SEÑALA la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA 10:00 A.M., del día 23 DE ENERO DE 2024, con el fin de llevar a cabo la INSPECCIÓN JUDICIAL de que trata el artículo 375 del C.G.P.**

A la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 injusdem. En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes y testimoniales.

Aclárese a las partes que dicha audiencia se hará en forma presencial y no estará sujeta a reprogramación alguna, con el fin de cumplir con lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e633323f33c1facb772ef53f41027811f15311812f94ac57fafc64e0aa0dcad**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)** **DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** **BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

PROCESO: sucesión No. 11001-4003-070-2019-00477-00
Primero (01) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir Sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 del código General del Proceso.

ANTECEDENTES

LICETH GERALDINE ROJAS PORRAS, en representación, de la menor HEILY SOFIA DOMINGUEZ ROJAS, solicitó la apertura del proceso de Sucesión Intestada de su fallecido padre BRAYAN ALEJANDRO DOMINGUEZ SCARPETTA, y al cumplir los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 489 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 20 de junio de 2019, se declaró abierto y radicado.

Vencido el término del Edicto Emplazatorio a los interesados según constancia secretarial del 23 de octubre de 2019 (f.42) y su inscripción en el Registro Nacional de Emplazados de que trata el artículo 108 del C.G.P., según constancia secretarial, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el día 14 de junio de 2022, en la que el apoderado de la heredera menor HEILY SOFIA DOMINGUEZ ROJAS, allegó el inventario de bienes y avalúos, sin que se presentara objeción alguna por lo que se impartió su aprobación.

El abogado actor designado como partidor, presento trabajo de partición; cuyo traslado venció en silencio, según auto de fecha el 12 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 1 del Código General del Proceso dispone que el juez dictara de plano sentencia aprobatoria cuando así lo soliciten los herederos e interesados y como ello se observa en el presente asunto, es menester proferirla.

Más cuando se verifica la ausencia de una causal de nulidad que invalide lo actuado y que dentro del presente proceso se han cumplido los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del juez, y demanda en debida forma por lo que es procedente acceder a tal ordenamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, hoy convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**, según

acuerdo PCSJA 18-1112, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes de la Sucesión intestada del causante BRAYAN ALEJANDRO DOMINGUEZ SCARPETTA.
- 2. PROTOCOLÍCESE el expediente en una Notaría Primera del Circulo de Bogotá.
- 3. EXPÍDASE copia del trabajo de partición y de esta sentencia para efectos del registro, una vez en firme este proveído.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALeticia MOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 079 del 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDALAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 170394761dd2948b3dc47b287c9af29674e914d3043cf5fb686d8dc9bf06eee5

Documento generado en 01/12/2023 03:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01594-00
 (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **\$ 84.700.00 m/cte.**

Secretaría remita el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7f03450710642a28be649b4a3cfc85c1744729e49fc140fe677e2d46e39f04**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
 Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-01932-00
 Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificada a la señora **LUZ STELLA PABON** en calidad de demandada, del auto que libro mandamiento de pago en su contra, a través de curador Ad Litem, quien dentro del término de traslado allego contestación a la demanda formulando como medio defensivo la excepción de mérito denominada prescripción de la acción judicial (pdf.13).

Una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente asunto y allegada la oportunidad procesal, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: se fija la hora de las **9:00 AM del día veintitrés (23) de enero de mil veinticuatro (2024)** para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Estatuto General del Proceso, y la audiencia de instrucción y juzgamiento (Art.373 ibídem.), en concordancia con el artículo 392 ibídem.

Así mismo se pone de presente a las partes que por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se practicara de manera oficiosa el interrogatorio a las partes motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.

para continuar con el trámite procesal pertinente se **DECRETAN** como pruebas, para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA-A través de CURADOR AD LITEM:

- **Documentales:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

- **Interrogatorio:** Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal del **CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO AV 68**, señor **JAIME ORLANDO DUARTE CUBILLOS**.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, “*lifesize*”. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, el número de acceso a la audiencia.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c04c186a2c246fc0eecf75173d750cf9b450460d5aa2d6a7f9f5720acfe4acdf

Documento generado en 01/12/2023 03:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00009-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que RF ENCORE S.A.S., cambió su razón social a RF JCAP S.A.S., Nit: 900575605-8.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.79 hoy 4 de diciembre de 2023
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514ecacf8e3ab7e2ba1fc809b90311eeae56b853bf8493b2deccbdab5258d591**
Documento generado en 01/12/2023 03:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00074-00
(01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la petición allegada por la apoderada de la parte actora, se le pone de presente que, una vez consultado y revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente asunto.

Revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a pdf 09 del plenario, en la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$14.818.787,12) M/CTE.**

Secretaría remita el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3331c09bb1661fe597d8e486353e7c6c1e93e5fd101255bb7c9097db5ea9cc37

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-00848-00
 (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a pdf 17 del plenario, en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$38.154.645,62) M/CTE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **\$ 1.215.500.00 m/cte.**

Secretaría remita el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2ac78f752bedb910a6e710494dfda0bbe61794d5a7e73a87ce4466233157e1**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-
11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00983-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver la excepción previa propuesta por el extremo demandado, a través de su apoderado judicial.

FUNDAMENTOS

En síntesis, por intermedio de esta defensa se propone la denominada *“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”*, consistente de un lado en que el fundamento legal en el cual la actora incoa la presente demanda, esto es el numeral 1 del artículo 390 del C. G. del P., no corresponde a las controversias y pretensiones que solicitó el actor y, de otro, que no indicaron los fundamentos de derecho respectivos.

CONSIDERACIONES

Sabido es que las excepciones previas no buscan atacar las pretensiones del demandante, sino que tienen por objeto básico remediar en su etapa inicial el procedimiento, subsanando irregularidades que pueda tener el escrito introductor o el propio trámite, a fin de que el proceso siga su curso normal. Para tal fin el Código General del Proceso, acogiendo el principio de especificidad y taxatividad, consagró en su artículo 100 las causales que las configuran, de manera que como la propuesta se encuentra allí enlistada, se abre paso su estudio.

Pues bien, de cara a la excepción elevada contenida en el numeral 5° del citado precepto, debe decirse que esta procede en dos supuestos, el primero, cuando la demanda no contiene los requisitos de forma contemplados en el art. 82 ibídem o en tratándose de las que versan sobre bienes muebles o inmuebles omiten las exigencias adicionales que prevé el canon 83 de la nombrada Codificación y, el segundo, cuando se formulan pretensiones principales que son excluyentes entre sí, que no pueden tramitarse por el mismo procedimiento o que su competencia no radica en el mismo juez. (art. 88 ib).

Dicho lo anterior, se abordarán los argumentos del censor.

En efecto, en relación al petitum, debe tenerse en cuenta que el art. 82 del C.G.P, establece los requisitos que debe contener la demanda, entre los cuales, a voces de su numeral 4° debe indicarse “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

Bajo tal tesitura y de conformidad con lo expuesto, le asiste razón al profesional del derecho en tanto que al revisar las pretensiones del libelo demandatorio, se advierte que en efecto devienen de obligaciones propiamente derivadas de la administración del EDIFICIO OCAMONTE PH, en razón a los daños que se ocasionaron al bien inmueble apartamento 704 de la propiedad horizontal, situación que fue puesta en conocimiento de la asamblea de propietarios, mediante la cual en acta N.02 de reunión ordinaria del Consejo de Administración los miembros que la integran procedieron a retirar de manera temporal al demandante del Consejo de administración.

Situación de la cual se infiere que frente a los numerales 3° y 4° del escrito introductor, las mismas encajan en un proceso de impugnación de actas de asamblea.

Ahora bien, respecto del numeral 1° del artículo 390 del C. G. del P., se memora la clase de asuntos que deben tramitarse por el procedimiento verbal sumario, lo cual reza lo siguiente:

“1. Controversias sobre propiedad horizontal de que tratan el artículo 18 y 58 de la ley 675 de 2001.

Por su parte, el artículo **49. De la Ley 675 de 2001** señala: *“El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal., de donde deviene que la impugnación tiene como propósito atacar legalmente aquellas decisiones adoptadas por la Asamblea, motivo por el cual, debió el demandante hacer uso de los recursos legales a fin de impugnar las decisiones adoptadas por la Asamblea con relación a lo expuesto en los hechos; actuación que no acreditó haber adelantado.*

Así mismo, la Ley 675 de 2001, en su artículo 58 reza: *“Solución de conflictos. Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores del edificio o conjunto, o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de esta ley y del reglamento de propiedad horizontal, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales, se podrá acudir : (...)*

Colofón de lo aquí decantado y de la normatividad indicada, se tiene entonces que, el legislador estableció de modo imperativo, un tipo especial de proceso para las pretensiones que versan sobre la propiedad horizontal.

En conclusión, se declarará la prosperidad de la excepción propuesta por el extremo demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** convertido transitoriamente **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de “INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES” conforme a lo expuesto ut-supra.

SEGUNDO: Por las razones expuestas en el presente proveído, se **RECHAZA** la presente demanda.

TERCERO: Sin condena en costas.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e080edf6a717e30e471af7bfcc01a7a7aff56229c395031ec537683434ea67de
Documento generado en 01/12/2023 03:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01125-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que las partes no objetaron la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante visible a folio 14 a 15, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en los siguientes términos:

Téngase como valor de la liquidación la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.414.576,00). M/CTE.).**

Se **APRUEBA** a la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por las partes visible a folio 158 del plenario, en la suma de: **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14a0d700af5223c67a2575fb8bcef0bf1324076a91fd6360d01cc8c3554a0b9**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-01254-00
 (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **\$ 617.500.00 m/cte.**

Secretaría remita el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3102043e9f97556b2c49445dc331cd618df85ef9c25d7730d66371437b6ff410**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
 Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01436-00
 Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificada a la señora **ANGELA MARIA BULLA DUQUE** en calidad de demandada, del auto que libro mandamiento de pago en su contra, a través de curador Ad Litem, quien dentro del término de traslado allego contestación a la demanda formulando como medio defensivo la excepción de mérito denominada prescripción de la acción judicial (pdf.14).

Una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente asunto y allegada la oportunidad procesal, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: se fija la hora de las **9:00 AM del día veintiuno (21) de marzo de mil veinticuatro (2024)** para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Estatuto General del Proceso, y la audiencia de instrucción y juzgamiento (Art.373 ibídem.), en concordancia con el artículo 392 ibídem.

Así mismo se pone de presente a las partes que por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se practicara de manera oficiosa el interrogatorio a las partes motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.

para continuar con el trámite procesal pertinente se **DECRETAN** como pruebas, para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA-A través de CURADOR AD LITEM:

- **Documentales:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

- **Interrogatorio:** Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal del **CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO AV 68**, señor **JAIME ORLANDO DUARTE CUBILLOS**.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, “*lifesize*”. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, el número de acceso a la audiencia.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880c3cf8070b044552b37026047f86efe7c061334e208b2bc2e0f6855e2f5ac4**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00206-00
(01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a pdf 09 del plenario, en la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$21.825.819,39) M/CTE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **\$ 740.000.00 m/cte.**

Secretaría remita el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e766825e6b6f0e27799d6a94f7fb3e53eabcc276b0ccb289f5ceec29bac53db1c
Documento generado en 01/12/2023 03:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00222-00
(01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a pdf 07 del plenario, en la suma de **VEINTIUN MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$21.039.652,11) M/CTE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **\$ 713.900.00 m/cte.**

Secretaría remita el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 237d2bb4fdf38ddf2d8549a7b3426bdcc98fb5937c25f47bee8eb17761ab24d6
Documento generado en 01/12/2023 03:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00363-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que las partes no objetaron la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante visible a folio 14 a 15, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en los siguientes términos:

Téngase como valor de la liquidación la suma de **CUARENTA MILLONES SEICIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$40.611.974,69). M/CTE.**

Se **APRUEBA** a la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por las partes visible a folio 472 del plenario, en la suma de: **UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4b6ed4cf9a928e32131e46cea2c46fa3b1d2133dc43b276cea3a27b4a47047**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00404-00
 (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **\$ 150.000.00 m/cte.**

Secretaría remita el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd59d9b6c9665f4c8f6075aff41195b30cb5b1a2c74afee2430307b42e2e18f**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00475-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 501 del plenario, en la suma de: **UN MILLON DOCE MIL PESOS M/CTE (\$1.012.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e22b949fcc355cf6035f7989d338e6450c44a2256640b8c187d16a8acd5da7**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00715-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver la notificación remitida a la demandada, dentro **del término de cinco (5) días**, el demandante acredite prueba de haber remito todos los anexos de la demanda, con fundamento con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. (*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”**. Indicar que la notificación se surte a partir del 2º día hábil a la entrega de la notificación) y la sentencia de tutela C-420 DE 2020 (**Constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto**) así como también **el acuse de recibido** que trata el artículo 20 de la Ley 527 de 1999. En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que surta nuevamente la notificación y /o acredite haber remitido todos los anexos de la demanda.*

Por último, se le ponen conocimiento la respuesta emitida por la Cámara de comercio respecto del embargo. **Por Secretaria remítase el link del proceso.**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edec6f0ddcf6ddc25442f4dcae9c22e2988ce86065f8c858010d2d27b3702d4**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00765-00

Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de Dieciséis (16)) de junio de dos mil veintitrés (2023) se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda en debida forma y estricto cumplimiento a lo precisado, bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7856d293bdbd1ee8e8830fe0f6ef1dcc5f03bc61759189130092d4d5a395d640**
Documento generado en 01/12/2023 03:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00832-00
 (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **\$ 700.000.00 m/cte.**

Secretaría remita el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32beeb133c89110bc3ffae4d21774ddf1b6be4b2b8937f1b0ee8e648676755ff**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00897-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 157 del plenario, en la suma de: **SEICIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$610.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7301a2ae0904db613fe5f2da1ee639079267089058e6c857b35cb5fca7c6ac96**
Documento generado en 01/12/2023 03:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00913-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que las partes no objetaron la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante visible a folio 14 a 15, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en los siguientes términos:

Téngase como valor de la liquidación la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y UNO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$18.231.164,88). M/CTE.).**

Se **APRUEBA** a la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por las partes visible a folio 163 del plenario, en la suma de: **SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5aa61fceadde1bbf369ecd3501bdc57ae1f18cbb981995c6f67cab9d127bf94**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00923-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 71 del plenario, en la suma de: **UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUNO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.521.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb207d7d3a4cff038bd057f0d7b6c461a6a0e994512b2a43c703ba0cae3610b**
Documento generado en 01/12/2023 03:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00935-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 30 del plenario, en la suma de: **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A**
finde que se continúe conociendo del proceso

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29abb56e1f209e39f57b2173318484423f777dbdd5256fe5da27a1f1e8ee9e5**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00969-00
Primero (01) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

Por ser procedente, téngase a la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG** representada legalmente en este acto por el apoderado especial **LUIS ALEJANDRO NIÑO IBÁÑEZ, como CESIONARIA** de los derechos **LITIGIOSOS**, que en el presente proceso que le corresponde al BANCO DE OCCIDENTE representado para este acto por el representante legal de **MARY LEIDY TOLOSA BARRERA**, en los términos y condiciones a que refiere el contrato de cesión de derechos litigiosos (Fl. 236 a 238).

Reconocer personería a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ** como apoderada judicial del CESIONARIO según poder a folio 236.

Notifíquese la presente CESIÓN por estado, como quiera que ya se encuentra notificado.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca17850c59d14ef5daad7fc53ccbad21f1ed78cd8129f624db6c31e6c6198027**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)** **DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00969-00
Primero (01) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

Cumplido el auto anterior y agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada MAHECHA MONTANA MARTHA CECILIA, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha Veintiséis (26) de julio del dos mil veintidós (2022), **de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Veintiséis (26) de julio del dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$500.000, oo M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37583f9998cd923c62b50cd7aa7c9ed6b7a1c8440829e24493a5baa29bbc3ebd**
Documento generado en 01/12/2023 03:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: verbal sumario No. 11001-4003-070-2022-00977-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado GIOVANNY GARZON SERNA. se encuentra notificado del auto admisorio adiado (26 DE JULIO DE 2022 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022) fl. 30), de conformidad con las prescripciones de la ley 2213 de 2022, conforme se acredita de notificación surtida por medio de la empresa SERVIENTREGA (fl. 43) quien no ejerció su derecho de defensa, por lo cual con fundamento en el numeral 3 artículo 384 del CGP-

Entonces agotado el trámite procesal en esta instancia sin que se advierta causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES:

La demandante FORMA INMOBILIARIA SAS en calidad de arrendadora de arrendadora, actuando a través de apoderado judicial demandó en proceso de restitución de inmueble a GIOVANNY GARZÓN SERNA, para que se declare la terminación Contrato de Arrendamiento suscrito el 14 de noviembre de 2017, respecto del inmueble ubicado Carrera 102 B # 148 - 81, Apartamento 501, Interior 2, Bloque 7, Parqueadero 140 Bogotá D.C por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento junto con las cuotas de administración correspondientes a partir de abril de 2020 a junio de 2022. Como consecuencia de lo anterior, pide que se disponga la restitución de la tenencia del inmueble dado en arriendo.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Mediante auto 26 de julio de 2022 y 20 de septiembre de 2022, se admitió la demanda, por reunir los requisitos legales y formales (folio 24-25).

El demandado se notificó de conformidad con las prescripciones del artículo 8 Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido guardo silencio sin proponer medio exceptivo y no demostró el pago de los cánones que se le endilgan de conformidad con lo establecido en el inciso 3 numeral 4 del art.384 del C.G.P., ni propuso excepciones de ninguna índole.

Agotado el trámite de la instancia y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable dictar sentencia con base en las siguientes.

CONSIDERACIONES.

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe reparo alguno, como quiera que está dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer y decidir el juicio.

Ahora, la Ley 820 de 2003, en su art. 22, consagra como causales para que el Arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato de arrendamiento: "La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato." (Num. 1º).

A su turno el art. 384, parte 1, inc. 1, del C.G.P establece que cuando se trata de demanda para que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble arrendado: "A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este prevista en el artículo 294, o prueba testimonial siquiera sumaria".

A continuación, la misma norma, en su par 4º, inciso 2º, establece que si la demanda se fundamenta en la falta de pago de cánones de arrendamiento, el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél. Dicho pago nunca se demostró en el plenario.

De igual forma, la norma en comento, en su par. 3º, Núm. 1º, reseña que, si el Demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Demandante acompaña prueba del contrato y el Juez no decreta pruebas de oficio, se dictará sentencia de lanzamiento.

En conclusión, alegada como causal para promover ésta acción, la falta de pago de la renta, aportado el contrato de arrendamiento; el que al no haber sido tachado de falso constituye prueba idónea para promover el juicio, observado cómo está el silencio del extremo pasivo al traslado y no apareciendo necesaria

las prácticas de pruebas de oficio; deviene imperativo dictar sentencia de lanzamiento.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por la causal de MORA EN EL PAGO el Contrato de Arrendamiento suscrito celebrado el 14 de noviembre de 2017, entre FORMA INMOBILIARIA SAS en calidad de arrendadora y GIOVANNY GARZÓN SERNA. en su calidad de arrendatario, respecto del inmueble ubicado Carrera 102 B # 148 - 81, Apartamento 501, Interior 2, Bloque 7, Parqueadero 140 Bogotá D.C., cuyas características y linderos obran en el contrato,

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada la Restitución del Inmueble, objeto del presente proceso a la parte demandante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia y en el evento de no hacerlo, se ordena el lanzamiento y para la diligencia de entrega se comisiona a los **ALCALDES LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades para sub-comisionar nombrar secuestre y fijar sus respectivos Honorarios, y/o los **Juzgados creados mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10832** del 30 de Octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000,00)** liquídense.

CUARTO: ORDENAR el desglose del contrato de arrendamiento aportado como báculo de la acción a favor de la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR que, en su debida oportunidad, se archive el expediente.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f597a3bc232f154c6b02b38a4d5079fda000f85cee7af33fb903fe56612c0ff**
Documento generado en 01/12/2023 03:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01064-00
 (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a pdf 07 del plenario, en la suma de **VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS (\$27.067.080,00) M/CTE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **\$ 713.900.00 m/cte.**

Secretaría remita el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15555ad7c5e1b62795575157632dccc6440c0d9c326976fb891c03849dd189d8**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-0108600
(01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a pdf 07 del plenario, en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO (\$33.679.243,01) M/CTE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **\$ 750.000.00 m/cte.**

Secretaría remita el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDAY LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b368ee8de9fedf8024e578b247d999b088ab2527aba58710d30dba580f0403c**
Documento generado en 01/12/2023 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01099-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 125 del plenario, en la suma de: **TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$363.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3149969a4bb1302ba72446ecf958fca439dd6daa9c185df1182ac9ef57badff7**
Documento generado en 01/12/2023 03:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01113-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 334 del plenario, en la suma de: **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y UNO MIL PESOS M/CTE (\$1.591.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5098b2537235821e9c06f1e272a6b0212cef16d53c94657faa7a7488ab23af5**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01116-00
 (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a pdf 06 del plenario, en la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$4.922.866,80) M/CTE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **\$ 200.000.00 m/cte.**

Secretaría remita el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b6c1810bee675cd73bbc4e9801e7c30d7556a5a1e214f9db81408216f2f30c**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01291-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 116 del plenario, en la suma de: **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$777.800,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512bee732ee99d5a63fd3843468c04281c3abf29b2029114c90d42b1d392d231**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01323-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 71 del plenario, en la suma de: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 78 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aef7863ee91faa9a6346bd23a5e2e565993cb907fe579356e4665f1b65a7be1**
Documento generado en 01/12/2023 03:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01347-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 123 del plenario, en la suma de: **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf73367acf0a691613c8b9e3b6838cb99b1af16aa844a6676816c0e865f676e**
Documento generado en 01/12/2023 03:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01349-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificadas las diligencias de notificación, se advierte que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta, como quiera que aquéllas conjugan la normativa que rige el Código General del Proceso (291 y 292 a la dirección física) y la Ley 2213 de 2022, (correo electrónico) situación que puede llevar a error al ejecutado.

En ese sentido, se aclara al memorialista que, existiendo dualidad de procedimientos a fin de efectuar la notificación personal de la parte demanda, en cualquier caso, el interesado debe optar por alguna de las opciones normativas señaladas y proceder de conformidad, así mismo deberá acreditar el cumplimiento del envío de la notificación junto a la demanda, sus anexos, el auto a notificar y el término a partir del cual empezará a surtir la notificación¹

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a surtir nuevamente la notificación en debida forma al extremo pasivo, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

¹ Sentencia STC-76842021) en la rúcula “Dicho en otras palabras: el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8º de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las 2 La Corte Constitucional condicionó la exequibilidad de dicho precepto en la sentencia C-420 de 2020, en «el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje», Radicación nº 13001-22-13-000-2021-00275-01 11 pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma”

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6735f742f6f062ce028689c91e8d86d0acd0f59c562f239edc72c05c6dac6a**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01367-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 132 del plenario, en la suma de: **SEICIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$610.500,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce957ea44a026590c0281c16307c73105828c9edc82798122d63e1ac1baeefa**
Documento generado en 01/12/2023 03:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01375-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 477 del plenario, en la suma de: **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4709a4140b2880a747f71ee54d35f15b706e8a9cf55a3faba395ae9b84fc046**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01377-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 480 del plenario, en la suma de: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221198dbe11359639959b3285023b965631e0e591f2cc0c09147737d4388ae30**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01381-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 481 del plenario, en la suma de: **UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677f21369671357d6152a20fdbec766523a72a7c66f88f2ce1195f802d008c80**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01405-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 481 del plenario, en la suma de: **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$145.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65956d63e693e471663d0bfb039bec79c12776a200b2dd280e3eeee411cf4e4**
Documento generado en 01/12/2023 03:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01421-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 316 del plenario, en la suma de: **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$856.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be39349fff7598f5783492ad0798a8a95a4b1cafdeb6c6f5a73a2f50c47a7136**
Documento generado en 01/12/2023 03:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01447-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 477 del plenario, en la suma de: **DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4909b292505c05d5a43b2833507d38ab46a51e5875188d20ab57ea3c43d62f**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01449-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 477 del plenario, en la suma de: UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000,00 M/CTE)

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84abf1f7f9bf0081c668468d841d372f476c7c948616f1d4a66be3a5e6797d2d**
Documento generado en 01/12/2023 03:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01459-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 480 del plenario, en la suma de: **UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54845d701829c991f2e17154d73afbed73c4e0d7e2e48bb978a2391b5da5da30**

Documento generado en 01/12/2023 03:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01475-00
Primero (01) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito obrante a folio 479 elevado por CAROLINA ABELLO OTALORA que cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** instaurado **AECSA S.A, en contra de EFRAIN DE JESUS OLIVEROS SANCHEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandante

CUARTO: Previo a resolver la entrega de dineros la demandante precise las sumas y coadyuve con el demandado dicha solicitud, esto por cuanto no se tiene certeza del valor acordado.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 079 del 4 de diciembre de 2023
La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0aef2e66a6535204733264630f9b6e1da2ff35d50da500c38c6ce3de068c16b**

Documento generado en 01/12/2023 03:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01503-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 476 del plenario, en la suma de: **SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fded99b85684cceb5f42d7aea4b5def8a6ed0ad3eac5316527e80c7b02b93e**
Documento generado en 01/12/2023 03:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01509-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 476 del plenario, en la suma de: **DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e894175e9baa5f00a2b4647f2ac96d051da2983690919f760d48d806844bf023**

Documento generado en 01/12/2023 03:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01523-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 478 del plenario, en la suma de: **DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efd9295035a945b65e83421b49ff93a52d9639fed8573c5d9e93cc06443eeb1**
Documento generado en 01/12/2023 03:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01525-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 482 del plenario, en la suma de: **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9036edbff2241695f06e1a8591303d7bceadda7504e6dd54f6c13f66bbbc8b9**

Documento generado en 01/12/2023 03:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01531-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que las partes no objetaron la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante visible a folio 14 a 15, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en los siguientes términos:

Téngase como valor de la liquidación la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$15.426.346,19). M/CTE.).**

Se **APRUEBA** a la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por las partes visible a folio 158 del plenario, en la suma de: **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ae71fca94f762aeb110113741bcf57282d11122a878328a2db8a798190a0c**

Documento generado en 01/12/2023 03:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01576-00
 (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **\$ 1.206.000.00 m/cte.**

Secretaría remita el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3c066628fd98fffd12e619789822ed67d1e6b3fa3ddcc17fddbc76895910cd**

Documento generado en 01/12/2023 03:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: verbal sumario No. 11001-4003-070-2022-1579-00
 Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la sociedad demandada Inversiones Crecer Futura E.U. se encuentra notificado del auto admisorio adiado Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022) fl. 30), de conformidad con las prescripciones de la ley 2213 de 2022, conforme se acredita de notificación surtida por medio de la empresa SERVIENTREGA (fl. 43) quien no ejerció su derecho de defensa, por lo cual con fundamento en el numeral 3 artículo 384 del CGP-

Entonces agotado el trámite procesal en esta instancia sin que se advierta causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES:

La demandante SOCIEDAD ACEVEDO Y CIA SAS ASESORES INMOBILIARIOS. en su calidad de arrendadora, actuando a través de apoderado judicial demandó en proceso de restitución de inmueble a INVERSIONES CRECER FUTURA E.U, para que se declare la terminación del contrato de arrendamiento, respecto del inmueble ubicado en la Calle 75 # 15 - 19 Oficina 204 Bogotá, D.C., celebrado el 21 de febrero de 2018, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento junto con las cuotas de administración correspondientes a partir de abril de 2022 a septiembre de 2022. Como consecuencia de lo anterior, pide que se disponga la restitución de la tenencia del inmueble dado en arriendo.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Mediante auto Once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022), se admitió la demanda, por reunir los requisitos legales y formales (folio 30).

La demandada se notificó de conformidad con las prescripciones del artículo 8 Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido guardo silencio sin proponer medio exceptivo y no demostró el pago de los cánones que se le endilgan de conformidad con lo establecido en el inciso 3 numeral 4 del art.384 del C.G.P., ni propuso excepciones de ninguna índole. (fl.94)

Agotado el trámite de la instancia y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable dictar sentencia con base en las siguientes.

CONSIDERACIONES.

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe reparo alguno, como quiera que está dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer y decidir el juicio.

Ahora, la Ley 820 de 2003, en su art. 22, consagra como causales para que el Arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato de arrendamiento: “La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.”(Num. 1º).

A su turno el art. 384, parte 1, inc. 1, del C.G.P establece que cuando se trata de demanda para que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble arrendado: “A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este prevista en el artículo 294, o prueba testimonial siquiera sumaria”.

A continuación, la misma norma, en su par 4º, inciso 2º, establece que si la demanda se fundamenta en la falta de pago de cánones de arrendamiento, el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél. Dicho pago nunca se demostró en el plenario.

De igual forma, la norma en comento, en su par. 3º, Núm. 1º, reseña que, si el Demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Demandante acompaña prueba del contrato y el Juez no decreta pruebas de oficio, se dictará sentencia de lanzamiento.

En conclusión, alegada como causal para promover ésta acción, la falta de pago de la renta, aportado el contrato de arrendamiento; el que al no haber sido tachado de falso constituye prueba idónea para promover el juicio, observado cómo está el silencio del extremo pasivo al traslado y no apareciendo necesaria las prácticas de pruebas de oficio; deviene imperativo dictar sentencia de lanzamiento.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA Y**

DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por la causal de MORA EN EL PAGO el Contrato de Arrendamiento suscrito entre la SOCIEDAD ACEVEDO Y CIA SAS ASESORES INMOBILIARIOS. en su calidad de arrendadora, y INVERSIONES CRECER FUTURA E.U, para que se declare la terminación del contrato de arrendamiento, respecto del inmueble ubicado en la Calle 75 # 15 - 19 Oficina 204 Bogotá, D.C., celebrado el 21 de febrero de 2018, cuyas características y linderos obran en el contrato,

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada la Restitución del Inmueble, objeto del presente proceso a la parte demandante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia y en el evento de no hacerlo, se ordena el lanzamiento y para la diligencia de entrega se comisiona a los **ALCALDES LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades para sub-comisionar nombrar secuestre y fijar sus respectivos Honorarios, y/o los **Juzgados creados mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10832** del 30 de Octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000,00)** líquídense.

CUARTO: ORDENAR el desglose del contrato de arrendamiento aportado como báculo de la acción a favor de la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR que, en su debida oportunidad, se archive el expediente.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22620044f4b39930b0466a9d0f2a292819b493ca57266b05642c07d01c110560**

Documento generado en 01/12/2023 03:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01585-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 482 del plenario, en la suma de: **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba196d533a95b8620558221db086a45a98484ca6b2a93b31b3937ce161c13ba8**
Documento generado en 01/12/2023 03:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01595-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 385 del plenario, en la suma de: **DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b14f093dd0e515e2fd56053006a4777df48d38610a678dc34d9300cc9dd56a1
Documento generado en 01/12/2023 03:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01677-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 283 del plenario, en la suma de: **DOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$207.400,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2df7ce6db495362c270772046e68d32d7a72f3f9c870cc59de483c84681fb0d**
Documento generado en 01/12/2023 03:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01744-00
 (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a pdf 07 del plenario, en la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$6.571.145,31) M/CTE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **\$ 300.000.00 m/cte.**

Secretaría remita el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d997fd6fa73369e4241a459610615c3167ec447dfca570e0a89275e89540a6ae**
 Documento generado en 01/12/2023 03:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01782-00
 (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **\$ 2.000.000.00 m/cte.**

Secretaría remita el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f8459f8259e5c5ef3d57b2e910ac97db65ad62d0d666b39792a12597f54ae6**

Documento generado en 01/12/2023 03:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01784-00
 (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **\$ 404.400.00 m/cte.**

Secretaría remita el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808c46a437c9c09fec88940ed36039d44c905569036dee4bd79014db663b45b5**

Documento generado en 01/12/2023 03:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01805-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 279 del plenario, en la suma de: **UN MILLON TRECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.306.500,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c144c65ef1ae9f14be4b720404494c6e875bc5a40baa6febae011210d2fddc9f**
Documento generado en 01/12/2023 03:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01828-00
(01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a pdf 06 del plenario, en la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.814.109,78) M/CTE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **\$ 150.000.00 m/cte.**

Secretaría remita el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023
La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb6e1c2a4ecd929d8e7302ea17ef40662640fe2927b06a01117972f7dd898c8**
Documento generado en 01/12/2023 03:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
 Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01842-00
 Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las notificaciones surtidas por la apoderada actora, las mismas no se tendrán en cuenta, en primera medida se tiene que no se allegó la respectiva acta de diligencia de notificación personal, en segundo lugar, en el correo enviado se enuncio el nombre del Despacho de manera errada “52 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ” siendo el correcto **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades.

Aunado a lo anterior, se tiene que no aparece demostrado que la parte a notificar hubiese tenido acceso al citatorio, como lo estipula la sentencia C-420 de 2020 (constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto), así mismo, no se evidencia acuse de recibido o de lectura del mensaje recepcionado, situación que impide a este Despacho tener certeza de que en efecto el demandado tiene conocimiento de la presente actuación, lo que acarrearía consigo futuras nulidades.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación. Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d90f826e8d2342d0123efc993fa022324a4c60de90e95ec3ecd7305bc0f35d**

Documento generado en 01/12/2023 03:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-
11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-001880-00
(01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el Despacho dispone tener por notificados bajo los apremios del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a los demandados **ROBINSON GALINDO MOSCOSO y KELLY JOHANNA BONILLA PEREA** del auto mandamiento de pago librado en su contra quienes, dentro del término de traslado, guardaron silencio.

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **HOME GLOBAL S.A.S.** contra **ROBINSON GALINDO MOSCOSO y KELLY JOHANNA BONILLA PEREA** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 350.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a7b086bfc747d2d3d38a78d1c31520495621dd8b656bdc524323430c6d2a9**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01898-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de solicitud de terminación del proceso, obrante a pdf. 11 elevado por el Dr. **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, actuando en calidad de apoderado general de la parte demandante, advierte el despacho que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para declarar la terminación del proceso ejecutivo por **CONCILIACION**.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS INVERST SAS** contra **BORIS JAVIER BELLO TEHERAN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegados de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: En virtud de la petición número uno del escrito de terminación, verificado el Portal del Banco Agrario, se logró evidenciar la existencia de títulos constituidos para el presente asunto, por la suma de \$3.397.403,00, en consecuencia,

QUINTO: Ordenar la entrega de los títulos que se encuentren constituidos y depositados a órdenes de este estrado judicial hasta el 19 de septiembre de 2023, a favor de la parte actora **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS INVERST SAS**; los depósitos restantes deberán ser entregados a la parte demandada **BORIS JAVIER BELLO TEHERAN**, previa verificación de embargo de remanentes por parte de la secretaría del Despacho.

SEXTO: No condenar en costas a las partes, por no encontrarse causadas.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

SCPA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf97892cf6bbba398501ff5861306bfe2581a845ad49e7672a66a74a22d00658**

Documento generado en 01/12/2023 03:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01909-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que las partes no objetaron la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante visible a folio 14 a 15, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en los siguientes términos:

Téngase como valor de la liquidación la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$39.000.244,00). M/CTE.).**

Se **APRUEBA** a la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por las partes visible a folio 119 del plenario, en la suma de: **UN MILLON TRECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$1.313.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e60bbc351a93510f88d8557a67b33df875cd5cb5b29b808d44590ef981fff4**

Documento generado en 01/12/2023 03:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01937-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 123 del plenario, en la suma de: **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588be38baf66b4111793ba47e75f176f468cea1e24d5b18eb83b4a172d8857c4**

Documento generado en 01/12/2023 03:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
 Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01942-00
 Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **\$1.011.000.00 m/cte.**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75445310dac5ccca7bba08e59ad90266f4c6591f1638d3adea5b0da2fb5134d**

Documento generado en 01/12/2023 03:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-
11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-02016-00
(01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS CAFAM -COOPCAFAM-** contra **DANIELA GARCIA MEDINA** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagare N°2067366:

a. Por la suma **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.827.737,00)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 08 de octubre de 2022 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINCE PESOS (\$953.015,00)** m/cte., por concepto de intereses corrientes.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a

cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 998eb44a4d9ce7cae7554bd1a8239caad1a80768cc373cbe4b27f0f7bb9bc296

Documento generado en 01/12/2023 03:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-
11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-02024-00
(01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como vocera del Patrimonio Autónomo **FC ADAMANTINE NPL** contra **MIGUEL FERNANDO CAICEDO MAHECHA** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagare N°3105450:

a. Por la suma **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO (\$21.988.883,1)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 23 de noviembre de 2022 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023
La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ba3c444e42e6b07c9a4ff593ef1a10bcfcfb29048c807cd02c4c74f62a1cc9d
Documento generado en 01/12/2023 03:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-
11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-02050-00
(01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo solicitado a pdf 05 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por el togado EDUARDO TALERO CORREA al poder que le fuere conferido por la parte demandante, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase, (3)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 802e45c6058bf7163ea773885aadcd190b4317e70b7be889a40519ccab190dd7

Documento generado en 01/12/2023 03:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-
11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-02050-00
(01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **BLANCA GENOVEVA ALVARADO SEGURA** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagare N°3105450:

a. Por la suma **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 6.829.366,00)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 21 de octubre de 2022 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma **TRES MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.008.550,00)** m/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados hasta el 20 de octubre de 2022.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a

cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (3)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a794198620cb7985bbbed648ec2c448ecc7c828c054a6f0691961c75ea9189af**

Documento generado en 01/12/2023 03:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-
11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-02060-00
(01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** contra **WILLIAM ALEXANDER OCAMPO ARANDA** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagare:

a. Por la suma **TRECE MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$13.016.762,00)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 22 de noviembre de 2022 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma **TRECE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$13.711.541,00)** m/cte., por concepto de intereses remuneratorios.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a

cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d3cc87e7d5caf43e43ce8b4fa9b3fdb97991d21f1e1815435c7ce22f9d6338**

Documento generado en 01/12/2023 03:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-02093-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que las partes no objetaron la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante visible a folio 311, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en los siguientes términos:

Téngase como valor de la liquidación la suma de **e TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$38'686.143,88)**

Se **APRUEBA** la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por las partes visible a folio 313 del plenario, en la suma de: **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd5b9a2d3f85a9f128ee5b803e83552374647b9cc6c9742d6ec6adbdbaec6e1**

Documento generado en 01/12/2023 03:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-02123-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 299 del plenario, en la suma de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8a0e692168c40ef2f0108c433f9830ddc8b406dc2ac41e6f8eb6b49ffb46f5**

Documento generado en 01/12/2023 03:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-02159-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 126 del plenario, en la suma de: **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dab711fe9f8fc4445339ee87785d2e9d2d8903ce83af9b150959abae87ed187**

Documento generado en 01/12/2023 03:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
 Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00174-00
 Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las diligencias allegadas, se **DISPONE:** Auxíliese la comisión del Despacho Comisorio de la referencia, proveniente del Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, se señala la hora de las 8:00 am del 13 de diciembre de 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-508583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, ubicado en la Calle 29 A SUR N° 39B - 07 (dirección catastral) Urbanización la Guaca.

Para tal efecto, Desígnese como, auxiliar de la justicia - Secuestre, al que aparece en acta adjunta, y asígnesele como gastos por la actuación en la diligencia, la suma de \$250.000.00 Comuníquesele la anterior determinación. Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al lugar de origen.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747d080f95a1683b0beeffbfa71fd9b1452f08cb1eb946e1725c083d3019df25**
 Documento generado en 01/12/2023 03:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00181-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a la petición de terminación elevada a folio 35, por la apoderada BLANCA CECILIA VELASQUEZ CARDENAS y, teniendo en cuenta, que en la presente demanda no se ha proferido auto admisorio, lo procedente de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, es el retiro de la demanda, en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Por secretaría hágasele entrega del escrito de la demanda con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.79 hoy 4 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b757ad048e956fc76286872c0abb63781982242557e968bb5c4597c6604883**
Documento generado en 01/12/2023 03:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
 Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00192-00
 Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede elevada por la representante legal de la parte demandada, y una vez revisado el reporte de títulos que precede, el Despacho, por ajustarse a derecho, ordena que, por Secretaría, se realice el respectivo abono a cuenta de los títulos judiciales que se encuentran constituidos a favor del presente asunto, a la cuenta corriente 18989740042 del banco Bancolombia S.A., perteneciente a la SOCIEDAD PROYECTOS ESPECIALES J I PINEDA SA identificada con NIT N° 900.448.854.

Una vez efectuado lo anterior, realícense las constancias de rigor

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f714cca907e35bff35e154db3a497453d7515bd39911657c660787787cff1b4b**

Documento generado en 01/12/2023 03:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00215-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 230 del plenario, en la suma de: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34c53101434b0ba14a78a8aa9064bf5a8d2d26fafa5ff4ad1dfdeb167595d81**
Documento generado en 01/12/2023 03:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00243-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 129 del plenario, en la suma de: **UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. **A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7ded64549a629e72bb65162a5f6641f5ab76f61e037d09b0618df9b6b65bf8**

Documento generado en 01/12/2023 03:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00251-00

Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de 12 de mayo de 2023, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Esto es, *“Acreditar el envío de la factura conforme lo establecido en el artículo 7° de la Resolución 000019 de febrero 24 de 2016 y artículo 30 de Decreto 2242 de 2015, esto es el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN”* No obstante, del escrito de subsanación no se dio estricto cumplimiento a lo requerido, téngase en cuenta que tratándose de facturas electrónicas.

Ahora, sobre el cobro de facturas electrónicas, ésta es considerada un documento equivalente a la factura de venta común, no obstante, se genera, recibe, rechaza y conserva a través de medios electrónicos y para su validez debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 2° de la Resolución No. 0000030 de 2019 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda en debida forma y estricto cumplimiento a lo precisado, bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 79 hoy 4 de diciembre de 2023
La Secretaria, LYNDALAYDALÒPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58967c266410e8eed7abfd53f20339673d9226899f0bfaa0e636dd85d1042747**

Documento generado en 01/12/2023 03:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00287-00
 Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **Sociedad ANDINA CONTENEDORES S.A.S.** contra **ALVARO NAJAR SANCHEZ SAS**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

1. Por la suma de **e TRESCIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000)** por capital de la factura ANDI 2079, adosado en la demanda.
2. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.500)**, que corresponden al IVA sobre el capital de la factura de la factura ANDI 2079
3. por suma de **TRESCIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000)** por capital de la factura de la factura ANDI 2282.
4. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.500)**, que corresponden al IVA sobre el capital de la factura de la factura ANDI 2282.
5. por suma de **TRESCIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000)** por capital de la factura ANDI 1887.
6. por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.500)**, que corresponden al IVA sobre el capital de la factura de la factura ANDI 1887.
7. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible cada una y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el

artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al Dr. JAIRO CANO BOHORQUEZ, abogado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La Secretaria LYNDALAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a174cf350623461cae2a43ed3a6d821b1f9abe4f7f6c292d9e09776166e62f9
Documento generado en 01/12/2023 03:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00317-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo reglado en el artículo 286 del CGP y en virtud de la solicitud que antecede se DISPONE:

CORREGIR el auto adiado **Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)**, en el sentido de señalar que, **el número del pagaré, ya que es 00130158009612309482 y no 00130158009612319482 como allí se indicó**

En los demás apartes del auto que se corrige permanezcan incólumes.

Notifíquese este auto junto con el de mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 79 hoy 4 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c0a812c4592175db5403a370f497c6820c590efd042eb988b69f813a3c41a62

Documento generado en 01/12/2023 03:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00829-00
 Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en oportunidad y una vez revisadas y por cumplir con todos los requisitos legales, se ADMITE la demanda **de simulación absoluta Verbal Sumario** instaurada por **NARDA ZORAIDA LOAIZA SALAZAR CONTRA JUAN ANDRES SÁNCHEZ PACHECO** que se tramitará conforme las reglas del proceso Verbal sumario previstas en los artículos 390 y siguientes del C.G.P., y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento.

NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado indicando que cuenta con el término de diez (10 días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Por secretaría, inscribábase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado **JUAN ANDRES SÁNCHEZ PACHECO**, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrédese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **PABLO ANDRÉS OROZCO VALENCIA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde

a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (1)
GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.79 hoy 4 de diciembre de 2023

La secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41ef98b6bc32adaa3df0bee98c3fbd9bfd37096638ac51082bc414645073286**
Documento generado en 01/12/2023 03:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
 Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01800-00
 Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y subsiguientes del C.G.P., y 398 ibídem, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR la presente demanda de cancelación y reposición de título valor- pagaré suscrito el 22 de diciembre de 2022, por valor de \$41.228.767,52 M/cte., promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JUAN ESTEBAN SANTACRUZ MOSQUERA**.

Segundo: Imprímasele el trámite correspondiente al proceso verbal sumario, de conformidad al artículo 390 y siguientes del C.G.P., y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento.

Tercero: De conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 398 del C.G.P., proceda la parte demandante a publicar un aviso informando sobre el extravío o hurto del título valor pagaré No. 6660089259, en el cual debe incluir todos los datos necesarios para la completa identificación del título, incluyendo el nombre del emisor, aceptante o girador, y la dirección en la que recibe notificación. Por la parte interesada procédase a efectuar el aviso conforme a los términos de la norma antes citada, emplazamiento que deberá hacerse en uno de los siguientes periódicos: El Espectador, El Tiempo, La República, El Nuevo Siglo o El Espacio.

Cuarto: Notifíquese a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, haciéndole saber que cuenta con un término, de diez (10) días hábiles, para contestar y/o presentar objeción.

Quinto: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad94fcee0d53756d4feed50111ebd94036dd4e5f6defcbd844290d91f4680f5**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
 Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01802-00
 Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** contra **MARTHA CRISTINA MARIN, JOSE IGNACIO ORTIZ ROMERO y GUILLERMO ROZO ALVAREZ** por las siguientes sumas:

Respecto del contrato de arrendamiento:

a. Por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VENTIDOS PESOS (\$12.748.722,00) M/CTE** correspondiente al valor de los cánones de arrendamiento, causados en el mes de abril a septiembre de 2023.

b. Por la suma de los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta el pago total de las obligaciones anteriores.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **DIANA JULIETH CASAS ORTIZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4491dac45ee2cddc4af40cb0f5bdeedec09e9e849af20ae32a8a929fb16f53871

Documento generado en 01/12/2023 03:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
 Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01806-00
 Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **NACIONAL DE VIAJES TURÍSTICOS LTDA “NALVITUR LTDA”** contra **FERNANDO ANTONIO MOORE PEREA** por las siguientes sumas:

Respecto de las facturas de venta N°: 189040, 190743, 192438, 194122, 195803:

a. Por la suma de **UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.097.295,00)** m/cte., por concepto de capital contenido en las facturas de venta de la referencia, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **HECTOR HUGO CHACON PAEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a

cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbb156ebfd80ec5b626e2996db3277e2600c6cf29146decd7ddb2f09d758858**

Documento generado en 01/12/2023 03:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-
11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01810-00
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA-** contra **CRISTINA ISABEL RAMOS GUTIERREZ** por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré N°00130158009607434582:

a. Por la suma **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$17.744.000,34)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 26 de octubre de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.79 hoy 04 de diciembre de 2023
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9203b7e45335e9a01f0a2093f86158682c6bd5a147fc731bd60d00d28e9934f
Documento generado en 01/12/2023 03:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
 Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01814-00
 Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Alléguese el certificado de tradición y libertad, actualizado, del inmueble sobre el cual versan las pretensiones, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDAY LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cb2617a6a32e52054eaa94b4bca94cc3cefcd7da822cc67f3bbbe8fea29d05**

Documento generado en 01/12/2023 03:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
 Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01816-00
 Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. De conformidad con las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con el Código de Comercio, artículo 2 de la Resolución No. 000030 de 2019 expedida por la DIAN y el Decreto 1154 de 2020, que trajo consigo la modificación y derogatoria de los Decretos 1074 de 2015 y 1349 de 2016, alléguese el archivo XML de las facturas electrónicas Nos. FEBG 85462 y FEBG 89376 con los cuales se pueda determinar la validez de la operación realizada y si fueron recepcionadas por la parte demandada o en su efecto alléguese el “Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional” generado por la plataforma RADIAN de cada una de las mencionadas facturas.

2. Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022.” *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, (...).”.*

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a6e24e00afaec6c7376d09edf8cac718b8ee105a1022fa0bfa1ab3eede491d**

Documento generado en 01/12/2023 03:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
 Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01820-00
 Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA de MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **YENNIFER PACHON SANCHEZ** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagare Sin número:

a. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$39.604.924)** m/cte por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 08 de febrero de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

d. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a

cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669e0da8c10c1ad3164954c544bd0558e8f4f2c8383337516426f43c1ebfaaa8**

Documento generado en 01/12/2023 03:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-
11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01822-00
(01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA-** contra **JIMY ARIAS ACERO** por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré N°4013732:

a. Por la suma **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$7.204.371,00)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 27 de octubre de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f3047abc6840138b0fa38aa8adb1a26f5a94aa1302246ad6b5d3c3f1602438b

Documento generado en 01/12/2023 03:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
 Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01824-00
 Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA de MÍNIMA** cuantía a favor de **BAN100 S.A Y/O BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **JOSE MIGUEL CAMARON SANTANA** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagare 00000007720264524:

a. Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$7.750.942,00)** m/cte por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 03 de agosto de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

d. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a

cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fad76f60e3779f8300be2b90fc64843843fdf14076c3a3dee5df6315f0319fe**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
 Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01826-00
 Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA** contra **FRANCISCO JAVIER GALEANO SANCHEZ y MARIA PAULINA ROMERO SOTO** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagare 05700323000732899:

a. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$3.587.863,91)** m/cte por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 27 de octubre de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

d. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a

cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.79 hoy 04 de diciembre de 2023
La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40cd7a7bf05577b2a9ec104302ee355fa4841f8be18d4f726d435deabf9a0ea9
Documento generado en 01/12/2023 03:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
 Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01830-00
 Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022." *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, (...).*"

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6517269746ca9f74477088f3009f6849fff78ab8f279b85004b7ba842cb31e3f**
 Documento generado en 01/12/2023 03:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-
11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01832-00
(01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA-** contra **JENNY LIZETH PARRA BOCACHICA** por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré N°8321921:

a. Por la suma **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHO PESOS (\$26.440.008,00)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 18 de octubre de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023
La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 549e5b185e793dcd1bbf44763e0464e3689fc975021a472339305eeab1cd5e15
Documento generado en 01/12/2023 03:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-
11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01834-00
(01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA-** contra **EDNA MARGARITA OCAMPO AGUIRRE** por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré N°9012255:

a. Por la suma **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$36.522.625,00)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 15 de octubre de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023
La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83cd329e7a6360f50b82cadd6c86afc92c318792b8538505aa59bc22419d0b16
Documento generado en 01/12/2023 03:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
 Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01826-00
 Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Adecue las pretensiones de la demanda, indicando de manera separada los valores correspondientes a saldo de capital, cuotas en mora e intereses de plazo efectuando la respectiva equivalencia en pesos.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3521d05782db0bc0ff0048e8857a01b560051c9c5ee7808222e06bbd7821e749

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-
11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01840-00
(01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **YENNY LICETH TAMAYO MORA** por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré N°20426565:

a. Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCEINTOS MIL PESOS (\$7.300.000,00)** m/cte., por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 23 de febrero de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCEINTOS MIL PESOS (\$844.988,00)** m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 07 de julio de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023.

c. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$39.420,00)** m/cte., por concepto de seguros.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8899a0ca0928aa7abd72ac60af95fad73ab6131b86ffeab5877d45f9cd7cad65

Documento generado en 01/12/2023 03:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-
11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01844-00
(01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA** contra **NORALY ESMERALDA ZAMBRANO ARTEAGA** y **NOHORA FERNANDA CHISCO PELAEZ** por las siguientes sumas:

Respecto del Contrato de Arrendamiento:

a. Por la suma **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$5.255.982,00)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca75711e460f4346a969de3e0419f91c05f1830f263ab78cf43155be65fe9ad7**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
 Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01848-00
 Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Adecue las pretensiones de la demanda, en punto indicando el valor correspondiente a los intereses de plazo que se pretenden ejecutar.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.79 hoy 04 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c91ace7ebe524e9f0b06e38d33aa0aeb2cafd2c0df09fb38f8a25ccaa3b2cb**

Documento generado en 01/12/2023 03:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>